

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER AGUA SAN ANDRES
FIDUAGRARIA S.A.**

PROGRAMA: PROYECTOS INTEGRALES DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

CONVOCATORIA No. PAF-AASB-O-095-2021

OBJETO: CONTRATAR “LA EJECUCIÓN CONDICIONAL EN FASES DE LA ACTUALIZACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA LA TERMINACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS.”

RESPUESTA A OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y DEMÁS ANEXOS

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia y el cronograma de la convocatoria, los interesados contaban con la oportunidad de presentar observaciones respecto al contenido de los mismos, a los estudios del proyecto, a la matriz de riesgos, a los anexos técnicos y cualquier otro documento relacionado con el proceso de selección, desde el 31 de diciembre de 2021 al 11 de enero de 2022, hasta las 5:00 p.m., a las cuales se procederá a dar respuesta a través del presente documento, en los siguientes términos:

INTERESADOS

1. De: Juan Sebastian Orjuela ingjuansebastian19@gmail.com
Enviado: martes, 11 de enero de 2022 4:00 p. m.
Para: GRUPO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONTRATACION DE ASISTENCIA TECNICA GRUPO-ICAT@findeter.gov.co
Asunto: Observación Convocatoria No CONVOCATORIA No. PAF-AASB-O-095-2021

<p>Observación 1:</p> <p><i>“(…) Respetados Señores</i></p> <p><i>Por el presente medio y con el fin de participar en la convocatoria N° PAF-AASB-O-095-2021, hacemos la siguiente observación.</i></p> <p><i>Solicitamos para la obtención de los 5 puntos referente al numeral 4.6 TARJETA DE CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA “OCCRE”, se acepte permiso expedido por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo y Desastres (UNGRD). En cumplimiento del Decreto N°243 del 8 de marzo de 2021, expedido por el Gobierno Nacional “Por el cual se expiden normas en materia de control poblacional en situaciones de desastre y calamidad pública y se dictan otras disposiciones para el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina”.</i></p> <p><i>Lo anterior, con el fin de poder participar y que el proceso y no se limiten únicamente a proponentes que cumplen con este documento.</i></p> <p><i>Muchas gracias</i></p> <p><i>Cordialmente</i></p> <p><i>Ing. Juan Sebastian Orjuela”</i></p>
<p>Respuesta:</p> <p>Se aclara al interesado que el requisito indicado en su observación obedece a lo establecido en los pliegos tipo de la Agencia Nacional de Contratación Pública y el puntaje por concepto de “Tarjeta de Circulación y Residencia” tiene como finalidad generar un puntaje diferencial al momento de calificar las propuestas para los proyectos que se</p>

ejecuten en el departamento Archipiélago obedeciendo lo contemplado en la Ley 915 de 2004 "Por la cual se dicta el Estatuto Fronterizo para el Desarrollo Económico y Social del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina", el cual estableció en el artículo 67 que:

"En las licitaciones de contratos cuyo objeto deba ser desarrollado en el territorio del departamento Archipiélago, las entidades licitantes propenderán por una participación real y efectiva de los raizales y residentes, valorando esta circunstancia. En igualdad de condiciones se preferirá a los raizales y residentes del departamento Archipiélago".

Por lo anterior, no se acoge la observación y se mantienen los criterios de evaluación, asignación de puntaje y criterios de desempate establecidos en los documentos de la convocatoria.

Finalmente se aclara que la "Tarjeta de Circulación y Residencia" no es un requisito que habilite la propuesta, por lo anterior la participación en la convocatoria no se encuentra limitada a los proponentes que puedan aportar este documento o a empresas que puedan disponer de personal residente de forma permanente en la isla.

Respuesta Observaciones Extemporáneas

Después de la hora señalada para presentar observaciones, algunos interesados presentaron observaciones extemporáneas a los términos de referencia, a las cuales se procede a dar respuesta por medio del presente documento:

- De: IDCÍ INGENIERIA SAS idci.ingenieria.sas@gmail.com
Enviado: martes, 11 de enero de 2022 5:32 p. m.
Para: GRUPO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONTRATACION DE ASISTENCIA TECNICA GRUPO-ICAT@findeter.gov.co
Asunto: Observaciones convocatoria PAF-AASB-O-095-2021

Observación 1:

"(...) Cordial saludo,

Una vez revisado y analizado el proyecto pliego de condiciones de la CONVOCATORIA No. PAF-AASBO-095-2021 cuyo objeto es "LA EJECUCIÓN CONDICIONAL EN FASES DE LA ACTUALIZACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA LA TERMINACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS",

me permito hacer las siguientes observaciones:

- En CAPÍTULO IV CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE.

La entidad adjudicará cinco (5) puntos por la "Tarjea de Circulación y residencia OCCRE, se solicita eliminar este concepto como criterio de evaluación atendiendo la participación y pluralidad de oferentes, ya que la presentación de esta tarjeta limita la participación a personal residente de forma permanente en la isla.. (...)

Respuesta:

Se aclara al interesado que el requisito indicado en su observación obedece a los establecido en los pliegos tipo de la Agencia Nacional de Contratación Pública y el puntaje por concepto de "Tarjeta de Circulación y Residencia" tiene como finalidad generar un puntaje diferencial al momento de calificar las propuestas para los proyectos que se ejecuten en el departamento Archipiélago obedeciendo lo contemplado en la Ley 915 de 2004 "Por la cual se dicta el Estatuto Fronterizo para el Desarrollo Económico y Social del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina", el cual estableció en el artículo 67 que:

"En las licitaciones de contratos cuyo objeto deba ser desarrollado en el territorio del departamento Archipiélago, las entidades licitantes propenderán por una participación real y efectiva de los raizales y residentes, valorando esta circunstancia. En igualdad de condiciones se preferirá a los raizales y residentes del departamento Archipiélago".

Por lo anterior, no se acoge la observación y se mantienen los criterios de evaluación, asignación de puntaje y criterios de desempate establecidos en los documentos de la convocatoria.

Finalmente se aclara que la "Tarjeta de Circulación y Residencia" no es un requisito que habilite la propuesta, por lo anterior la participación en la convocatoria no se encuentra limitada a los proponentes que puedan aportar este documento o a empresas que puedan disponer de personal residente de forma permanente en la isla.

3. De: CONSTRUCTORA PROVIDENCIA <constructoraprovidenciasas@gmail.com>
 Enviado: martes, 11 de enero de 2022 6:00 p. m.
 Para: GRUPO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONTRATACION DE ASISTENCIA TECNICA <GRUPO-ICAT@findeter.gov.co>
 Asunto: Fwd: Observaciones convocatoria PAF-AASB-O-095-2021

Observación 1:

"(...) CAPÍTULO IV CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE

La entidad calificará las ofertas que hayan cumplido con los requisitos habilitantes con los siguientes puntajes:

De conformidad con el artículo 67 de la Ley 915 de 2004, cuando el objeto del contrato deba ser desarrollado en el territorio del departamento Archipiélago, la Entidad calificará las ofertas que hayan cumplido con los requisitos habilitantes con los siguientes puntajes:

Concepto	Puntaje máximo
Oferta económica	55
Factor de calidad	19
Apoyo a la industria nacional	20
Vinculación de personas con discapacidad	1
Tarjeta de Circulación y Residencia "OCCRE"	5
Total	100

El numeral 4.6 indica los criterios para asignación de este puntaje

4.6. TARJETA DE CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA "OCCRE"

La entidad asignará cinco (5) puntos al proponente que acredite la Tarjeta de Circulación y Residencia "OCCRE", de que tratan el Decreto 2762 de 1991 y la Ley 915 de 2004, así:

- A. Proponente persona natural: acreditar su Tarjeta de Circulación y Residencia "OCCRE".
- B. Proponente persona jurídica: acreditar la Tarjeta de Circulación y Residencia "OCCRE" del representante legal.
- C. Proponentes plurales: acreditar la Tarjeta de Circulación y Residencia "OCCRE" de por lo menos uno de sus integrantes y del representante legal.
- D. El proponente con la suscripción del Formato 1 – Carta de presentación de la oferta, se compromete a cumplir con las normas de la oficina de control de circulación y residencia del Archipiélago.

Se solicita respetuosamente la entidad eliminar de la puntuación el criterio de "Tarjeta de Circulación y Residencia" con el fin de garantizar el derecho a la igualdad de los oferentes, la referida igual exige que desde el principio de la convocatoria hasta la adjudicación del contrato, o hasta la formalización de este todos los oferentes se encuentren en igualdad de condiciones, contando con las mismas facilidades y hacienda sus ofertas sobre bases idénticas Cordialmente,

SANDRA JOHANNA AMAYA PULIDO

R/L CONSTRUCTORA PROVIDENCIA SAS (...)

Respuesta:

Se aclara al interesado que el requisito indicado en su observación obedece a los establecido en los pliegos tipo de la Agencia Nacional de Contratación Pública y el puntaje por concepto de "Tarjeta de Circulación y Residencia" tiene como finalidad generar un puntaje diferencial al momento de calificar las propuestas para los proyectos que se ejecuten en el departamento Archipiélago obedeciendo lo contemplado en la Ley 915 de 2004 "Por la cual se dicta el Estatuto Fronterizo para el Desarrollo Económico y Social del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina", el cual estableció en el artículo 67 que:

"En las licitaciones de contratos cuyo objeto deba ser desarrollado en el territorio del departamento Archipiélago, las entidades licitantes propenderán por una participación real y efectiva de los raizales y residentes, valorando esta circunstancia. En igualdad de condiciones se preferirá a los raizales y residentes del departamento Archipiélago".

Por lo anterior, no se acoge la observación y se mantienen los criterios de evaluación, asignación de puntaje y criterios de desempate establecidos en los documentos de la convocatoria.

Finalmente se aclara que la "Tarjeta de Circulación y Residencia" no es un requisito que habilite la propuesta, por lo anterior la participación en la convocatoria no se encuentra limitada a los proponentes que puedan aportar este documento o a empresas que puedan disponer de personal residente de forma permanente en la isla.

4. De: Paula Gamboa gerenciacomercial@innovaconst.com

Enviado: lunes, 17 de enero de 2022 11:52 a. m.

Para: pafindeter@fiduagraria.gov.co pafindeter@fiduagraria.gov.co

GRUPO DE INFRAESTRUCTURA PARA LA CONTRATACION DE ASISTENCIA TECNICA [GRUPO-](mailto:GRUPO-ICAT@findeter.gov.co)

ICAT@findeter.gov.co

Asunto: OBSERVACIONES PROYECTO-PAF-AASB-O-095-2021

Observación 1:

"(...)Por medio de la presente nos permitimos solicitar a la entidad contratante, que de acuerdo al CAPITULO IV - CRITERIOS DE EVALUACION, ASIGNACION DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE, en el cual se establece para el ITEM 4.6 TARJETA DE CIRCULACION Y RESIDENCIA "OCCRE" lo siguiente:

4.6. TARJETA DE CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA "OCCRE"

La entidad asignará cinco (5) puntos al proponente que acredite la Tarjeta de Circulación y Residencia "OCCRE", de que tratan el Decreto 2762 de 1991 y la Ley 915 de 2004, así:

- A. Proponente persona natural: acreditar su Tarjeta de Circulación y Residencia "OCCRE".
- B. Proponente persona jurídica: acreditar la Tarjeta de Circulación y Residencia "OCCRE" del representante legal.
- C. Proponentes plurales: acreditar la Tarjeta de Circulación y Residencia "OCCRE" de por lo menos uno de sus integrantes y del representante legal.
- D. El proponente con la suscripción del Formato 1 – Carta de presentación de la oferta, se compromete a cumplir con las normas de la oficina de control de circulación y residencia del Archipiélago.

la entidad no solicite y retire dicho requerimiento del documento actual, esto debido a que restringe la pluralidad de oferentes que cuentan con las capacidades técnicas, jurídicas, financieras y de mano de obra idóneas para poder ejecutar el presente proceso, de igual manera se aclara a la entidad que el requerimiento no acredita mayor experticia por parte del contratista en cuanto a la ejecución del objeto contractual, Proceso No PAF-AASB-O-095-2021 con Objeto "TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA CONTRATAR "LA EJECUCIÓN CONDICIONAL EN FASES DE LA ACTUALIZACIÓN Y COMPLEMENTACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PARA LA TERMINACIÓN DEL PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO DE PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA ISLAS." (...)

Respuesta:

Se aclara al interesado que el requisito indicado en su observación obedece a los establecido en los pliegos tipo de la Agencia Nacional de Contratación Pública y el puntaje por concepto de "Tarjeta de Circulación y Residencia" tiene como finalidad generar un puntaje diferencial al momento de calificar las propuestas para los proyectos que

se ejecuten en el departamento Archipiélago obedeciendo lo contemplado en la Ley 915 de 2004 "Por la cual se dicta el Estatuto Fronterizo para el Desarrollo Económico y Social del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina", el cual estableció en el artículo 67 que:

"En las licitaciones de contratos cuyo objeto deba ser desarrollado en el territorio del departamento Archipiélago, las entidades licitantes propenderán por una participación real y efectiva de los raizales y residentes, valorando esta circunstancia. En igualdad de condiciones se preferirá a los raizales y residentes del departamento Archipiélago".

Por lo anterior, no se acoge la observación y se mantienen los criterios de evaluación, asignación de puntaje y criterios de desempate establecidos en los documentos de la convocatoria.

Finalmente se aclara que la "Tarjeta de Circulación y Residencia" no es un requisito que habilite la propuesta, por lo anterior la participación en la convocatoria no se encuentra limitada a los proponentes que puedan aportar este documento o a empresas que puedan disponer de personal residente de forma permanente en la isla.

Para constancia, se expide a los dieciocho (18) días del mes de enero de dos mil veintidós (2022).

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER AGUA SAN ANDRES
FIDUAGRARIA S.A.**